



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de junio de dos mil veintiunos (2021)

Proceso	Verbal
Demandante	Dosmopar S.A.A.
Demandado	Jesús Antonio Euse Velásquez y otros
Radicado	No. 05001 31 03 005 2021 00221 00
Asunto	Auto de trámite

Se encuentra a estudio la presente demanda verbal adelantada por Dosmopar S.A.S. en contra de Jesús Antonio Euse Velásquez, María Otilia Pulido Espitia, Robinson Ortiz Vasco, France Enid Bonilla Bedoya, Francisco Emilio Aristizabal Hoyos y Alpidio de Jesús Toro Ramírez.

El artículo 25 del C. G. P., establece que cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

Por su parte el artículo 26, nral. 1º Ibídem, advierte que la cuantía se establece por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda, que para el caso, es de \$99'499.046,00 como suma solicitada en las pretensiones; cifra que no supera el límite mínimo de la denominada mayor cuantía de la cual conocen los Jueces Civiles del Circuito en Oralidad.

Colofón de lo anterior, teniéndose en cuenta la cuantía del proceso y la calidad de las partes, se concluye que a quien compete conocer del mismo, es a los Jueces Civiles Municipales de Oralidad de Medellín.

Se procederá entonces a dar aplicación al Art. 90 Ib. procediendo al rechazo de plano de esta demanda y ordenando su remisión a la autoridad judicial antes mencionada.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E :

1. Rechazar la presente demanda verbal promovida por Dosmopar S.A.S. en contra de Jesús Antonio Euse Velásquez, María Otilia Pulido Espitia, Robinson Ortiz Vasco, France Enid Bonilla Bedoya, Francisco Emilio Aristizabal Hoyos y Alpidio de Jesús Toro Ramírez, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2. Ordenar su remisión a los Jueces Civiles Municipales en Oralidad (Reparto) de la ciudad, para su conocimiento.

NOTIFIQUESE

RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO
JUEZ

G. Herrera

Firmado Por:

RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

08d7ae05c4c7c63d7dcfe9821b662eb0413ec35d9f432717edf4b9c24f3c6f3d
Documento generado en 24/06/2021 05:40:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>